Esquel, 24 de abril de 2024.-

------VISTO:----------

-----El recurso de apelación contra la Resolución Nº 0259/23 del 30/01/2023 del Tribunal Municipal de Faltas de la ciudad de Esquel, interpuesto por el Sr. J. T. L., dictada en el expediente administrativo: "*L., J. T. s/ Presunta Infracción a la Ordenanza 26/97 – Adhesión Ley Nº 24.449 - y Nº 24.449" Expte. Nº 4393/22.*--------

------CONSIDERANDO:----------

-----1.- La Resolución Nº 0259/23 no hizo lugar a la restitución de la licencia de conducir pedida por el Sr. L., conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 2910/2022.----------

----El Sr. L. apeló y se le concedió el recurso de apelación (Resolución Nº 262/2023).----------

-2.- Analizadas las actuaciones administrativas, advertimos que primero se dictó la Resolución Nº 2910/2022 que lo condenó al Sr. L. por la infracción labrada en el Acta Nº 99619; Le impuso la multa y pena de inhabilitación para conducir.----------

-----El infractor **por primera vez apeló** esa decisión y la Jueza de Faltas le rechazó el recurso (Resolución Nº 3147/2022 del 21/09/2022).----------

--Luego, el Sr. L. insiste y el 17/01/2023 pide nuevamente se le restituya la licencia para conducir y la Jueza se lo rechazó por Resolución Nº 0259/2023.----------

-Hace un nuevo intento y **por segunda vez apeló** esa Resolución y la Jueza se lo concede (Resolución Nº 262/2023).----------

-----3.- Advertimos, en éste estadio procesal, que el recurso de apelación fue mal concedido, porque el presunto infractor ya había apelado y la Jueza de Faltas no le concedió el recurso, ganando firmeza la Resolución que lo inhabilitó a conducir.----------

-----La Resolución Nº 0259/2023, no es susceptible de ser apelada y no encuadra en los supuestos del art. 72º del Código de Procedimiento en materia de Faltas de Esquel (Ordenanza Nº 132/98), el que dice: "*El recurso de apelación procederá contra las sentencias definitivas que impongan penas de decomiso, inhabilitación, clausura, demolición, o multas mayores a 50 módulos y de toda denegatoria que verse sobre prescripción de la acción*".----------

-----En virtud de lo expuesto y las normas citadas, corresponde declarar mal

concedido el recurso de apelación intentado por el Sr. J. T. L. y devolver sin más trámite las presentes actuaciones al Tribunal correspondiente.----------

-------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L VE**----------

----**1).- DECLARAR MAL CONCEDIDO** el recurso de apelación contra la Resolución N° 0259/2023 TMFE, intentado por el Sr. J. T. L., conforme lo expuesto.----------

-----**2).- REGÍSTRESE,** notifíquese y devuélvase, sin más trámite, al Tribunal de origen.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° 85 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2024. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria